

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTIVOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ANGÉLICA ROCHA PENAGOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.230.449, en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO HENAO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.055.355, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- A efectos de determinar la competencia dentro del presente asunto, deberán indicar cual fue el último domicilio en común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2° del C. G. del P.)
- Conforme el artículo 82 del C. G. del P., indicará si la dirección para recibir notificaciones del demandado corresponde a la cárcel de varones o de mujeres de Manizales, adicionalmente dará a conocer los números telefónicos de contacto tanto de la demandante como del demandado.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTIVOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ANGÉLICA ROCHA PENAGOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.230.449, en contra del señor

CÉSAR AUGUSTO HENAO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.055.355, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. LUIS MARÍA GONZÁLEZ REYES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.087.716 y portador de la tarjeta profesional No. 69.921 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2339e7feae643e36d7f9eb8166594200b91bc077af4fafcb5d5296b0972a9dc0**

Documento generado en 26/06/2023 03:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**